



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 233/25

Sucre, 18 de junio de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota con registro CM-1044 de 02 de mayo de 2025, firmada por el Abg. W. Marcelo Solís Valencia DIPUTADO NACIONAL CHUQUISACA, y el Sr. Jorge A. Zamora Tardío SENADOR NACIONAL, remiten documentación complementaria respecto a la Acción de Cumplimiento presentada sobre la Ley 290 (Ley de Estacionamiento y Paradas Momentáneas) y la Resolución Constitucional N° 0001/2025 de 24 de abril de 2025.

Que, la Resolución Constitucional N° 0001/2025 de fecha 24 de abril de 2025, que sustancio la acción de cumplimiento invocada por William Marcelo Solís Valencia, Delia Arancibia Yucra y Jorge Antonio Zamora Tardío, en su condición de Diputados y Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional contra Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispuso en su parte conclusiva lo siguiente:

**“POR TANTO;** en aplicación del Art. 134 de la CPE, el Art. 2 de la Ley 1104, así como también el art. 64 de la Ley 254, los Vocales que conforman la Sala Constitucional Primera del Tribunal departamental de Justicia de Chuquisaca; determina **DENEGAR** la tutela solicitada conforme a los argumentos expresados por este Tribunal de garantías. Asimismo dada la existencia y los antecedentes antes descritos, de análisis realizado por parte de este Tribunal, se dispone **exhortar** ante el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre, que con base en el Informe Legal 004/2025 emita una Resolución de Interpretación de normas municipales con respecto a la aplicación de la Ley Autónoma Municipal 290/2022 de 15 de noviembre y la Ley Municipal Autónoma 417/2024 de 06 de mayo, en uso de su función interpretativa de las normas municipales que se faculta exclusivamente a los entes deliberantes en el régimen de autonomías municipales. (sic).

Que, mediante Nota con registro CM-973 de fecha 24 de abril de 2025 suscrita por el Abg. W. Marcelo Solís Valencia DIPUTADO NACIONAL CHUQUISACA, SOLICITA la elaboración de resolución de Interpretación Normativa Municipal, indicando de manera textual lo siguiente:

*Mediante la presente, tengo a bien solicitar a sus autoridades, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 292, LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS de 15 de noviembre de 2022, que **tiene por objeto normar regular y controlar los estacionamientos, paradas momentáneas y restricciones de tránsito; de aplicación y cumplimiento obligatorios en el municipio de Sucre y LA Ley N° 417, LEY DE TRANSPORTE, TRÁFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE; que tiene por objeto el de regular, planificar, desarrollar y controlar el transporte, tráfico y movilidad urbana en el municipio de Sucre, establecer los estándares técnicos y de calidad, definir las rutas y sus condiciones, conformar mecanismos de control y definir las condiciones de servicio, transporte de pasajeros, mercancía y educación vial de 06 de mayo de 2024, por la que al regular ambas, aspectos que refieren al tráfico y vialidad y con la finalidad de generar y tener la seguridad jurídica es que solicito puedan emitir una RESOLUCIÓN DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA MUNICIPAL (...)***

Que, del análisis inextenso de la documentación remitida por las Autoridades Electas de la Asamblea Legislativa Plurinacional; asimismo lo expuesto en el Informe Legal N° 004/2025 de 11 de febrero de 2025, la

SO.067/25  
R.A.M. N° 233/25  
CI-1689.  
Fs. 51

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

@concejomunicipaldesucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo No 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

cual explica y fundamenta que, el Concejo Municipal de Sucre dentro de su facultad interpretativa como rol fundamental otorgada por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 027/14 Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, las cuales establecen y ratifican los siguientes puntos:

- 1- Respecto a la **ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN**, debemos de establecer en el ámbito de la Técnica Legislativa y la Doctrina Jurisprudencial, pues nuestra Legislación Nacional ha modulado y referido estas formas en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0458/2014 del 25 de febrero de 2014. En esta sentencia, se reconoce que la doctrina identifica dos tipos de derogación o abrogación: la expresa y la tácita o implícita.
  - **La expresa**, La derogación o abrogación expresa ocurre cuando el nuevo cuerpo normativo que entra en vigencia aborda los mismos presupuestos que las disposiciones anteriores y establece explícitamente qué artículos se derogan. En otras palabras, la nueva ley declara expresamente la revocación de la ley anterior, especificando los artículos o disposiciones que quedan sin efecto
  - **La tácita o implícita**, La derogación tácita se produce cuando una nueva ley es incompatible con la legislación precedente, sin que se establezca expresamente la derogación de determinadas disposiciones. En este caso, el legislador suele incluir una cláusula genérica que establece que las disposiciones contrarias a la nueva ley quedan sin efecto. Corresponde entonces a los destinatarios de la norma determinar qué disposiciones son incompatibles con la nueva ley, lo que requiere una interpretación conjunta o contrastada de ambas normas. Si se establece que la nueva ley regula de manera diferente el mismo acto o relación que la legislación anterior, la derogación tácita es evidente. En esta forma de derogación, el legislador no especifica las disposiciones derogadas, sino que simplemente norma la misma relación o acto, lo que implica que la disposición anterior queda sin efecto por ser incompatible con la nueva.
- 2- Además, para clarificar aún con más precisión, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0458/2014 establece que la doctrina reconoce dos tipos de derogación o abrogación: la expresa y la tácita o implícita. En cuanto a la derogación tácita, se produce cuando una nueva ley es incompatible con la legislación precedente. En este caso, el legislador suele incluir una cláusula genérica que establece que las disposiciones contrarias a la nueva ley quedan sin efecto. Corresponde entonces a los destinatarios de la norma verificar qué disposiciones son incompatibles con la nueva ley, lo que requiere una interpretación conjunta o contrastada de ambas normas para determinar si la nueva ley regula de manera diferente el mismo acto o relación que la legislación anterior, Si se determina que la nueva ley regula de manera diferente el mismo acto o relación que la legislación anterior, la derogación tácita es evidente. Esto se debe a que, en esta forma de derogación, el legislador no especifica las disposiciones derogadas ni establece una derogación expresa, sino que simplemente norma la misma relación o acto. En consecuencia, se entiende que la disposición anterior que regula lo mismo queda sin efecto debido a su incompatibilidad con la nueva norma, lo que resulta en la derogación tácita de la legislación anterior.

Interpretación constitucional que es corroborada por la SCP 0074/2024 de 08 de noviembre de 2024 citada también en la nota de representación exhibida por su autoridad, la cual tampoco demuestra **EXPRESAMENTE** en que PARTES estas normas consultadas SON CONTRARIAS ente ambas, es decir la Ley Municipal Autónoma N° 290 de 15 de noviembre de 2022 LEY DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS y la Ley Municipal Autónoma N° 417/2024, LEY DE TRANSPORTE, TRAFICO Y MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Para un mejor entendimiento sobre el significado y el sentido de la Abrogación y Derogación en su vertiente jurídica, debemos remitimos al Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, el cual instituye lo siguiente:

**“DEROGACIÓN. - Literalmente, derogar significa dejar sin efecto o suprimir parcialmente una**

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

SO.067/25  
R.A.M. N° 233/25  
CI-1689,  
Fs.51  
Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



**ley; pero, comúnmente, se usa como SINÓNIMO DE ABROGAR o suprimir la ley en su totalidad. Derogación, entonces, es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente. (V. ABROGACIÓN.)”**

- 3- Así también debemos de entender que, para determinar si algunas leyes son contrarias entre sí, se debe identificar y resolver conflictos entre normas jurídicas que supuestamente se contradicen o son incompatibles entre sí. Por ejemplo debe existir un conflicto entre dos o más normas jurídicas que se contradicen o son incompatibles entre sí: se debe de analizar el contenido y el alcance de las normas en conflicto para determinar su ámbito de aplicación y sus posibles implicaciones; se debe determinar la jerarquía normativa entre las normas en conflicto, es decir, se establece cuál es la norma superior y cuál es la norma inferior; Se deben de aplicar principios jurídicos como el de la jerarquía normativa, el de la especialidad y el de la temporalidad para resolver el conflicto; Se debe de interpretar la norma superior para determinar si deroga o modifica la norma inferior y que se debe resolver el conflicto aplicando la norma superior o la norma que sea más específica o más reciente.

En primera instancia debemos referirnos a la Ley Municipal Autónoma N° 417 de 6 de mayo de 2024, art. 1 establece: *“El objeto de la presente ley es regular, planificar, desarrollar y controlar el transporte, tráfico y movilidad urbana en el Municipio de Sucre, establecer los estándares, técnico y de calidad, definir las rutas y sus condiciones, conformar mecanismos de control y definir las condiciones de servicio, transporte de pasajeros, mercancía y educación vial.”*, esto quiere decir que, el objeto de la ley, es regular, planificar, desarrollar y controlar el transporte, tráfico y movilidad urbana en el Municipio de Sucre, pues sus objetivos se basa en Regular el transporte estableciendo normas y regulaciones para el transporte de pasajeros y mercancías en el Municipio de Sucre; Planificar el transporte la cual determine planes y estrategias para mejorar la eficiencia y la seguridad del transporte en la ciudad; Desarrollar el transporte, fomentando el desarrollo del transporte público y privado en el Municipio de Sucre y Controlar el transporte, tomando en cuenta los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones., esta ley en base a esos objetivos debe considerar, Estándares técnicos y de calidad; Rutas y condiciones de servicio; Educación vial, todos estos aspectos regulatorios deben promover la educación vial para mejorar la seguridad y la conciencia de los usuarios de la vía pública.

Por su parte el art. 1 de la Ley Municipal Autónoma N° 290/2022 de 15 de noviembre de 2022, establece lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto normar, regular y controlar los estacionamientos, paradas momentáneas y restricciones de tránsito.”*. "Del análisis de este artículo, se infiere que el objeto de la ley es normar, regular y controlar los estacionamientos, paradas momentáneas y restricciones de tránsito en el Municipio de Sucre. En este sentido, la ley tiene como objetivo: Normar para Instituir normas que rigen los estacionamientos públicos y privados, paradas momentáneas de vehículos en lugares específicos y restricciones de tránsito respecto al horario y las zonas; Regular la utilización de los estacionamientos y paradas momentáneas, así como las restricciones de tránsito en la ciudad y Controlar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas, pues la aplicación de esta ley es muy importante, ya que contribuirá a: Mejorar la seguridad, regulando los estacionamientos y paradas momentáneas para mejorar la seguridad de los usuarios de la vía pública; Ordenar el tráfico respecto a las restricciones de tránsito para reducir la congestión y mejorar la fluidez del tráfico; Proteger la infraestructura vial y evitar daños mediante la regulación de los estacionamientos y paradas momentáneas y finalmente fomentar un tráfico seguro y ordenado para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, que reducirá la congestión cuando regule los estacionamientos y paradas momentáneas en las vías públicas, mejorara la accesibilidad y fomentara prácticas sostenibles y reducir el impacto ambiental.

En conclusión, no existe un conflicto normativo entre las dos normas señaladas anteriormente, ya que

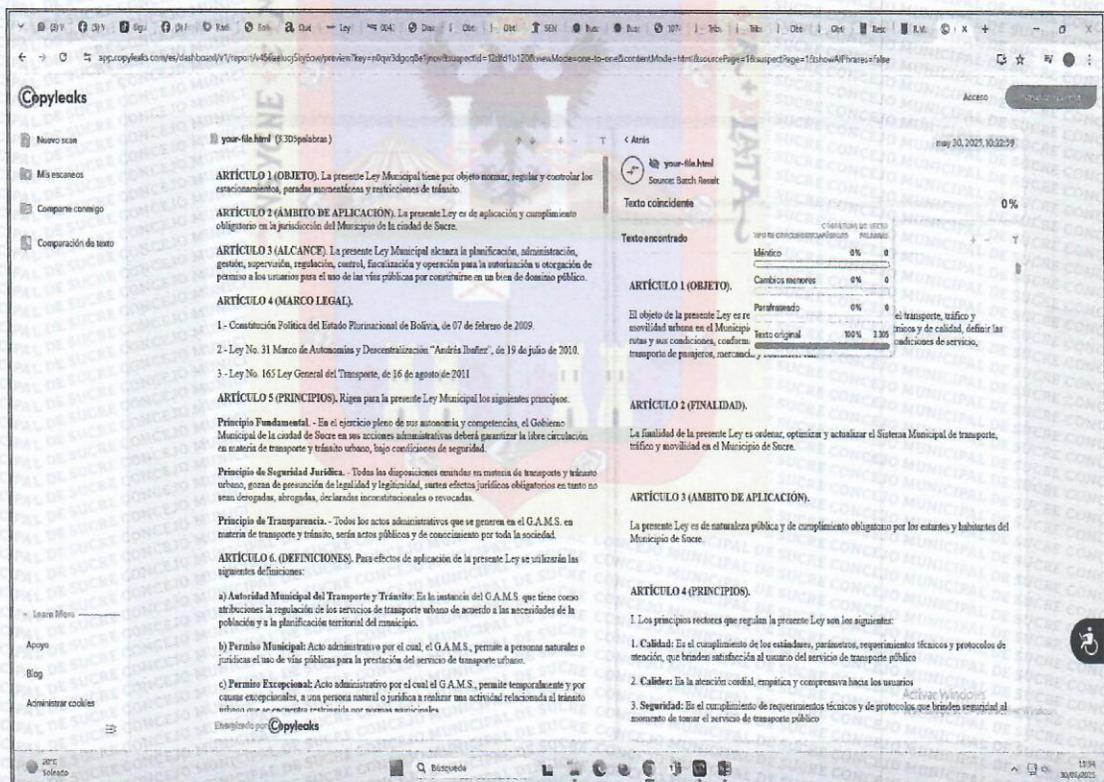


ambas tienen la misma condición jerárquica de aplicabilidad en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Además, cada norma tiene su propia especialidad y no existe una relación de temporalidad que implique la sustitución o prevalencia de una sobre la otra. La comparación de estas dos normativas no revela una inseguridad jurídica, incoherencia del sistema jurídico ni violación de derechos, ya que sus objetivos y disposiciones son diferentes. Por lo tanto, no se puede aplicar la disposición final primera de la Ley Municipal Autónoma N° 417/2024 de 6 de mayo de 2024, que establece la abrogación y derogación de disposiciones contrarias, ya que no se evidencia que los artículos de la Ley Municipal Autónoma N° 290/2022 de 15 de noviembre de 2022 sean contrarios a la mencionada Ley.

En consecuencia, la Ley Municipal Autónoma N° 290/2022 del 15 de noviembre de 2022, "Ley de Estacionamientos y Paradas Momentáneas", se encuentra plenamente vigente, al igual que su Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal N° 914/2023 del 12 de abril de 2023, pues no existe dualidad de articulados entre estas dos normas, ni imposibilidad de cumplimiento o incompatibilidad en su aplicación.

reiteramos que la Gaceta Municipal de Sucre no requiere actualización alguna, ya que ambas leyes son complementarias y tienen objetos determinados con tareas concordantes, sin que exista contradicción entre ellas.

Que, el proceso de comparación de textos de la Ley Municipal Autónoma N° 290, en contraposición a la Ley Municipal Autónoma N° 417 inclusive por inteligencia artificial a través del programa de comparación en línea Copyleaks <https://app.copyleaks.com/es/text-compare> MUESTRA EL SIGUIENTE resultado:





< Atrás may 30, 2025, 10:22:59

your-file.html  
Source: Batch Result

**Texto coincidente** 0%

Texto encontrado	COBERTURA DE TEXTO		
	TIPO DE CONCORDANCIA	FÓSFORO PALABRAS	
<b>ARTÍCULO 1 (OBJETO).</b>			
El objeto de la presente Ley es re	Idéntico	0%	0
movilidad urbana en el Municipi	Cambios menores	0%	0
rutas y sus condiciones, conform	Parafraseado	0%	0
transporte de pasajeros, mercancía y	Texto original	100%	3.305

el transporte, tráfico y  
nicos y de calidad, definir las  
ondiciones de servicio.

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en atención al **Art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (SESIONES DEL PLENO DEL CONCEJO)**. El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal, donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ... (sic).

Que, en sujeción al **Art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal**: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de **dos tercios del total de sus miembros**, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al **Art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (FACULTAD PRIVATIVA)**. Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario.

Que, conforme al **inc. b) art. 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, **interpretarlas**, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al **numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del .



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, **interpretarlas** derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

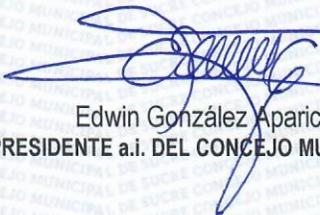
**ARTÍCULO 1.-** En cumplimiento de la Resolución Constitucional N° 001/2025 de fecha 24 de abril de 2025, se emite la PRESENTE Resolución Interpretativa con base al Informe Legal 004/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por Secretaria Jurídica del Concejo Municipal que sustentó la nota cite: HCM Alc. N° 57/25 de 17 de febrero de 2025 y ratificada por nota HCM. Alc. No. 92/25 de fecha 24 de marzo de 2025, emitida conforme los: art. 13 y art 16, numeral 4 de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el art. 6 inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en el ámbito de sus facultades y competencias **INTERPRETATIVAS**, se dispone lo siguiente:

- I. **La VIGENCIA de la Ley Municipal Autónoma N° 290/2022 del 15 de noviembre de 2022, "Ley de Estacionamientos y Paradas Momentáneas", como norma específica.**
- II. **La vigencia de la Ley Municipal Autónoma N° 417/2024 de 6 de mayo de 2024, como norma concordante y compatibilizada desde su constitución.**
- III. **La no aplicación de la disposición final primera de la Ley Municipal Autónoma N° 417/2024 de 6 de mayo de 2024, sobre la Ley Municipal Autónoma N° 290/2022 de 15 de noviembre de 2022, pues no son contrarios ente ellas.**

**ARTÍCULO 2.-** Se deja claramente establecido, que la base de las determinaciones de la presente Resolución, tiene como fundamento, el Informe Legal N° 004/2025 de 11 de febrero de 2025, antes referido, la Técnica Legislativa y la Doctrina Jurisprudencial, modulado por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0458/2014 del 25 de febrero de 2014, en su parte fundamento jurídico III.2., Respecto de la abrogatoria y derogatoria de las normas.

**ARTÍCULO 3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

